

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700  
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

LUNES, 26 DE AGOSTO DE 1968

NUM. 192

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.  
 b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.  
**Edictos y anuncios de pago:** Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

*Circular sobre campaña de saneamiento contra las Brucelosis de los animales.*

En el B. O. del E. de 8 del corriente se publica una Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se establece una Campaña Nacional de saneamiento contra la brucelosis de los animales, cuyo contenido es el siguiente:

“El problema que las brucelosis animales vienen planteando en la economía pecuaria nacional ha aconsejado que dentro del II Plan de Desarrollo Económico y Social se realice el mayor número posible de operaciones de saneamiento, orientadas a combatir dicha enfermedad, que incide notoriamente en los costos de producción de carne y leche principalmente y en el comercio nacional e interaccional de animales vivos y sus productos.

En la actualidad los medios técnicos adecuados para la ejecución de una campaña de erradicación total a nivel nacional se concretan al establecimiento de un sistema mixto que comprende: la detección de animales enfermos en la especie caprina, con sacrificio e indemnización de los reaccionantes positivos a los “test” elegidos; la conservación de las explotaciones reconocidas como ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales, y la vacunación de aquellas especies en que según edad y estado del animal la inmunidad resulte satisfactoria.

La realización de una Campaña Nacional con el sistema citado puede

permitir en un plazo corto de tiempo liberar a la ganadería patria de esta infección, que tantas pérdidas causa, pudiendo declararse nuestra nación exenta de brucelosis animales dentro del cuatrienio actual y en un elevado porcentaje del territorio nacional en el primer año.

Por cuanto antecede, y en virtud de las facultades que confieren a esta Dirección General, la Ley de 20 de diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), en sus artículos 2.º, 6.º, 12, 21 y 22; el Decreto de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), en sus artículos 177, 184 y 188, y la Orden Ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1967 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), dispongo:

**Primero.**—Queda establecida una Campaña Nacional de Lucha contra la Brucelosis de los Animales en todo el territorio nacional.

La Campaña se desarrollará mediante un sistema mixto de:

—Inmunización de especies y censos convenientes.

—Detección de enfermos y sacrificio con indemnización en la especie caprina.

—Control sanitario de ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales.

**Segundo.**—La Campaña empezará en todo el territorio nacional el día 15 de agosto en su fase previa o de preparación, y el día 15 de septiembre en su fase ejecutiva, debiendo terminar antes del 31 de diciembre, a excepción de aquellas provincias en que el estado de la paridera o cualquier otra circunstancia impidiera

la terminación en este plazo. En este caso deberá finalizar antes del 20 de marzo de 1969.

**Tercero.**—Se establece para la especie bovina la vacunación obligatoria contra la brucelosis de todo el censo nacional, en todos los ejemplares de edad superior a tres meses, sea cualquiera su aptitud y raza. Únicamente en el caso del toro de lidia, se excluyen los toros que, destinados a sementales o a la lidia, hayan sido ya marcados y separados de las madres.

Quedan excluidos los efectivos bovinos de las ganaderías de sanidad comprobada, ganaderías diplomadas y paradas de sementales.

**Cuarto.**—Sistemáticamente y fuera de los plazos concedidos a la presente Campaña, en años sucesivos serán vacunados todos los bovinos de tres a nueve meses de edad que hayan nacido con posteridad al saneamiento de establo, para lo cual el ganadero deberá comunicar el nacimiento o la entrada de bóvidos de esta edad en su establo al Veterinario Titular.

**Quinto.**—La vacunación es obligatoria, y será desarrollada por las respectivas Jefaturas Provinciales de Ganadería, las que deberán remitir sin excepción, parte de vacunaciones practicadas a los Laboratorios Pecuarios Regionales, a cuya dirección técnica queda sometida la Campaña de inmunización. Los partes serán mensuales y los Laboratorios remitirán un parte total de su zona a la Dirección General de Ganadería (Sección Primera) antes del día 15 de enero.

**Sexto.**—Todas las reses bovinas vacunadas serán marcadas en la oreja

mediante marca de perforación, cuya tenaza y troquel será proporcionado gratuitamente por la Dirección General de Ganadería. Este material quedará inventariado en los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes y distribuido entre las Jefaturas Provinciales de Ganadería de su alcance, las que a su vez realizarán distribución entre los Veterinarios Titulares, pudiendo programar el marcaje como mejor considere para la mayor eficacia de la Campaña.

Séptimo.—En los municipios en los que hayan sido comunicados casos de brucelosis humana, todos los censos ovinos de edad superior a cuatro meses y sin límite de edad superior, serán vacunados, teniendo en cuenta para la aplicación de la vacuna el estado de gestación de las ovejas.

En el resto de los municipios se podrá proceder a la vacunación de los censos ovinos, cuyos ganaderos deseen acogerse voluntariamente a estos beneficios, siendo preferentes los comprendidos en los planes especiales de Tierra de Campos, Campo de Gibraltar y zonas de seguridad fronterizas.

Octavo.—La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares dentro de los plazos previstos por los Directores de las Campañas y en los casos necesarios por los Veterinarios contratados de la Dirección General de Ganadería.

La vacuna es totalmente gratuita, y será suministrada por la Dirección General de Ganadería, pudiendo percibir el Veterinario Titular por la vacunación la tasa 21.10, apartados 2.º y 3.º, y por los gastos de marcaje, material y reposición la cantidad de 3 pesetas por bovino y una por ovino, siendo el desplazamiento, en caso de que lo hubiera, por cuenta del ganadero.

Noveno.—Para la especie caprina, independiente de la Campaña que se desarrolla de acuerdo con la Orden Ministerial de 17 de febrero de 1967 y las Resoluciones de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, de 14 de junio de 1967, se procederá en todos los municipios donde hayan sido comunicados casos de brucelosis humana a los Servicios de esta Dirección, a la detección mediante seroaglutinación de reaccionantes positivos, con sacrificio e indemnización, según baremo aprobado por esta Dirección. La ejecución de este servicio corresponde a los Laboratorios Pecuarios Regionales directamente o a través de las Jefaturas Provinciales de Ganadería donde no exista Laboratorio Regional, debiendo en todo caso, remitir los partes correspondientes para el fichero epizootológico a los citados Laboratorios Regionales.

Décimo.—Asimismo, en los casos en que se proceda a saneamiento de

rebaños de ovinos en donde convivan caprinos, en éstos será realizada detección de reaccionantes a la seroaglutinación, y los positivos serán sacrificados e indemnizados.

Undécimo.—Dentro del período de la fase ejecutora de la Campaña se realizará una revisión de todos los ejemplares bovinos, ovinos, suínos y caprinos que compongan las explotaciones de sanidad comprobada y ganaderías diplomadas mediante seroaglutinación rápida con antígeno brucelar "standard", elaborado por el Patronato de Biología Animal o por los Laboratorios Pecuarios Regionales a quienes se les encomiende esta misión. En caso de títulos dudosos se realizará una nueva reacción lenta, y aun aquellas otras que se consideren necesarias para un efectivo diagnóstico.

En los casos en que la positividad sea superior al 15 por 100, se repetirán las pruebas a los 45 días, y si es superior al 8 por 100, a los noventa días, independiente de las revisiones que correspondan en lo sucesivo y que determina el artículo 20 del Reglamento de Epizootias.

Los animales reaccionantes positivos, de acuerdo con el contenido de la Orden Ministerial de 14 de enero de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), por la que se regula la concesión de títulos de ganaderías diplomadas, habrán de ser eliminados de las explotaciones. Esta eliminación correrá a cargo del ganadero y deberá ser efectuada en un plazo máximo de un mes, para así poder continuar en posesión de los títulos correspondientes.

Duodécimo.—Asimismo se realizará la revisión sanitaria de todos los sementales establecidos en paradas autorizadas de las citadas especies, procediéndose de igual modo que en el caso anterior.

Decimotercero.—Las precedentes revisiones y controles sanitarios se desarrollarán bajo la dirección técnica de los Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes circulares 17/1966 y 18/1966 de esta Dirección General de Ganadería.

Decimocuarto.—Cuando alguna explotación de las comprendidas entre las ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales no tenga animal reaccionante alguno, será propuesta a este superior Centro (Sección 1.ª) para reconocerla, bajo la certificación correspondiente, como "Explotación exenta de brucelosis".

En el resto de los casos, esto es, donde se hayan practicado vacunaciones se otorgará también el certificado de Explotación exenta de brucelosis cuando hayan transcurrido diez meses sin la presentación de casos clínicos y se haya procedido al

diagnóstico etiológico de los abortos, si los hubiera, comprobándose así que no se deben a brucelosis"

Las explotaciones que obtengan el certificado de "Exentas de brucelosis" quedarán sometidas a inspecciones y comprobaciones periódicas.

Decimoquinto.—En todos los casos en que se conozcan abortos dentro de una explotación, para el diagnóstico etiológico se remitirán muestras a los Laboratorios Pecuarios Regionales y éstos procederán a cuantas pruebas consideren convenientes para determinar la etiología y el tipado de brucelas, si se debiera el aborto a causa brucelar.

Decimosexto.—En la fase previa deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas por los Gobernadores, y a propuesta de la Jefatura de Ganadería, las Circulares correspondientes.

Decimoséptimo.—La Subdirección General de Profilaxis e Higiene (Sección 1.ª) distribuirá a las Jefaturas y Laboratorios las dosis de vacuna necesarias, según los censos bovinos de cada provincia y las peticiones formuladas por los citados Servicios Provinciales y Regionales.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. Madrid, 20 de julio de 1968.—El Director General, R. Díaz Montilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Sres. Jefes Provinciales de Ganadería y Directores de Laboratorios Pecuario Regionales".

Lo que en cumplimiento del punto decimosexto de la presente Resolución de la Dirección General de Ganadería, se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 21 de agosto de 1968.

El Gobernador Civil Acctal.,  
Antonio del Valle Menéndez

3943

DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA  
**Sección de Industria de León**

Exp. 15.125.

Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, autorizando a León Industrial, S. A., la instalación de una línea eléctrica en Trobajo del Camino (León)

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, Legión VII, núm. 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Sección de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., la instalación de una línea eléctrica aérea trifásica a 46 KV., de 750 metros de longitud con entronque en otra de la misma empresa que va de Navatejera a Torneros y término en la subestación de la Cerámica Cuesta Luzar, S. A., en Trobajo del Camino (León). Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo IV del Decreto 2617-1966.

León, 23 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3694 Núm. 2877—187,00 ptas.

## Administración Municipal

### *Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros*

Por D. Francisco Pérez Delgado, vecino de esta localidad, se solicita licencia municipal para el saneamiento de un edificio en la calle de las Angustias, por medio de una fosa séptica y pozo negro a través de una tubería que se tenderá atravesando el Camino Vecinal y calle del Medio, hasta llegar a un terreno de D.<sup>a</sup> Dionisia Delgado, madre del solicitante, de conformidad al plano redactado por el Sr. Arquitecto D. Enrique de Paz.

Lo que se hace público a fin de que el expediente que se tramita pueda ser examinado por quien lo desee y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones estimadas oportunas durante el plazo de veinte días hábiles. El expediente se encuentra en la Secretaría municipal, de diez a doce de la mañana, durante el plazo señalado.

San Millán de los Caballeros, a 12 de agosto de 1968.—El Alcalde, Angel Alonso.

3898 Núm. 2916.—143,00 ptas.

### *Ayuntamiento de Galleguillos de Campos*

Han sido confeccionadas y rendidas las cuentas del presupuesto, patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento para el año 1967, con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes, conforme dispone al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Galleguillos de Campos, 19 de agosto de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

3899 Núm. 2917—99,00 ptas.

### *Ayuntamiento de Villazala*

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, In-

salubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que por ESTRADA-BUTANO, con domicilio en Torrelavega (Santander), se solicita licencia municipal para la instalación de gas propano, en el Colegio de PP. Palotinos, sito en extrarradio de Castrillo de San Pelayo, de este municipio, acompañando el oportuno proyecto técnico.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados por dicha actividad, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villazala, 16 de agosto de 1968.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

3900 Núm. 2918.—121,00 ptas.

### *Ayuntamiento de Valencia de Don Juan*

Por D. Argimiro Suárez Morán, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer un taller de reparación eléctrica de vehículos, con emplazamiento en Avda. Roma.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valencia de Don Juan, 20 de agosto de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

3910 Núm. 2932.—121,00 ptas.

### *Ayuntamiento de Noceda del Bierzo*

En sesión extraordinaria y por el Pleno del Ayuntamiento, se adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento de Noceda del Bierzo, redactado por el Sr. Ingeniero D. Andrés Garrido Conde, por un importe total de pesetas 4.105.364,00.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra citado proyecto técnico, en el plazo de veinte días.

Noceda del Bierzo, 19 de agosto de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

3904 Núm. 2928.—88,00 ptas.

### *Ayuntamiento de Onzonilla*

Formados por este Ayuntamiento, los documentos y padrones correspondientes para exacción de los arbitrios e impuestos municipales correspondientes al año 1968, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días

comunes, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, los siguientes:

Padrón del arbitrio municipal sobre urbana, al 17,20 por 100 sobre al líquido imponible.

Padrón del arbitrio municipal sobre rústica, al 5 por 100 sobre la base liquidable.

Padrón de tasas sobre desagüe de tejados y canalones a la vía pública o terrenos del común.

Onzonilla, 19 de agosto de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

3908 Núm. 2927.—132,00 ptas.

## ENTIDADES MENORES

### *Junta Vecinal de Murias de Paredes*

Don José Murias Gutiérrez, Presidente de la Entidad Local Menor de Murias de Paredes.

Hago saber: Que con el fin de constituir una Comunidad de Regantes en este pueblo, se convoca a todos los interesados en los aprovechamientos de aguas derivadas en término del mismo de los ríos Cativo y Omaña, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, a Junta General, en primera reunión, que se celebrará en la casa del pueblo de Murias de Paredes, a las veinte horas del día diez de septiembre, y tendrá por objeto: formar relación nominal de los usuarios de dichas aguas, con expresión de la superficie regable que corresponda a cada uno o del destino distinto del riego que se dé a las mismas, así como acordar las bases de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad expresada, y nombrar una comisión de su seno para que formule los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Murias de Paredes, a 19 de agosto de 1968.—José Murias Gutiérrez.

3916 Núm. 2923.—165,00 ptas.

## Administración de Justicia

### *Juzgado de Primera Instancia número Uno de León*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado - Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Perfiles León Bercofer, S. L., representada por el Procurador don Luis Crespo Hevia, contra don Paulino Yagüe Castillo, mayor de edad, y de esta vecindad, sobre pago de 93.487,34 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez término de ocho días y por el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes siguientes:

1.—Un televisor marca Anglo, de 19 pulgadas, con su correspondiente antena y aparato reductor, valorado en doce mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día doce de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Mariano Rajoy.—El Secretario (ilegible).  
3926 Núm. 2933.—231,00 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Germán Baños García, accidentalmente Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias de la Ley de Uso y Circulación de vehículos de motor, número 30/67 sobre inexistencia de permiso de conducir contra Angel Fernández Asensio, vecino de Remolina, para hacer efectivo el importe de la tasación de costas, ordené sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días, el siguiente bien mueble embargado a referido penado:

“Una motocicleta, marca Bultaco matrícula LE-31.973 que ha sido valorada en dieciséis mil pesetas y que se encuentra depositada en el propio inculpado que es vecino de Remolina”.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día diecisiete de septiembre a las doce horas; se hace constar que esta tercera subasta se celebrará si sujeción a tipo y los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en la villa de Cistierna a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Germán Baños.—El Secretario Judicial, Pedro Ballesteros.

3928 Núm. 2934.—242,00 ptas.

#### Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 164 de 1968, obrante en este Juzgado y de que se hará mérito aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así. — Sentencia. — En la ciudad de León a siete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Visto por el Sr. Juez Municipal número dos en funciones del número uno, D. Siro Fernández Robles, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Manuel Cantalapedra Barés, mayor de edad, casado, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Salustiano Fernández Valladares y defendido por el Abogado D. Mariano García Serrano, y de la otra como demandada doña Petra Castro Bermejo y esposo D. Ubaldo Balbuena Lozano, mayores de edad, vecinos de Reliegos de las Matas, sobre reclamación de cantidad. Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Cantalapedra Barés, contra doña Petra Castro Bermejo y esposo D. Ubaldo Balbuena Lozano, en reclamación de siete mil quinientas pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto fuere firme esta resolución paguen al actor la expresada suma y sus intereses legales desde la interpelación judicial hasta el total pago, así como al de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricados.

Para que conste y a fin de que le sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León a doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Siro Fernández.—El Secretario, Mariano Velasco.  
3913 Núm. 2921.—319,00 ptas.

#### Juzgado Comarcal de Astorga

Don Angel García Guerras, Juez Comarcal de la ciudad de Astorga (León) y su demarcación.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición, hoy en ejecución de sentencia, número 34/66, a instancia de don Santiago Martínez Escudero, vecino de Benavides de Orbigo, representado por el Procurador de los Tribunales don Eloy Martínez García, contra don Florencio Alvarez González, mayor de edad, labrador y

vecino de Quintanilla del Monte, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y a fin de hacer efectivo el principal reclamado, intereses legales y costas del procedimiento, se sacan a pública subasta por término de veinte días y por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, y la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Marta, 21, bajo, el día veintiséis de septiembre próximo y hora de las doce; las fincas embargadas como de la propiedad de dicho demandado, objeto de subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup>—Una tierra, cereal secano, al pago de Los Barriales de la Tea, de cabida aproximada de seis cuartales; linda: Norte, Balbina González; Sur, Cayetano Alvarez y otros; Pedro e Ignacio Peláez, y Oeste, Pío Cuevas y otros; esta finca se halla valorada en la cantidad de veintidós mil pesetas.

2.<sup>a</sup>—Un prado, de cabida aproximada de dos cuartales, al pago de La Vega, linda: Norte, Esteban Fernández; Este, Feliciano García; Sur, Julián Alvarez, y Oeste, Martina Alvarez; valorada en otras veintidós mil pesetas.

3.<sup>a</sup>—Otra tierra, barrial, al pago de Valle Cerral, polígono 66, parcela 219, de cabida diecisiete áreas, con sesenta centiáreas; linda: Norte, de libre disposición de Quintanilla del Monte; Este, monte; Sur, Lorenzo Pérez, y Oeste, Marciano Alvarez González; valorada en dos mil pesetas.

Todas las fincas descritas se hallan en término de Quintanilla del Monte.

Para tomar parte en la subasta, han de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) No se han suplido previamente los títulos de propiedad.

b) No consta la existencia de cargas ni gravámenes sobre los bienes relacionados.

c) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

d) Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo de tasación a la finca o fincas que pretenda pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos a subasta.

e) Podrán tomar parte en calidad de ceder a tercero.

Dado en Astorga a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Angel García Guerras.—El Secretario, p. h., Miguel Monje.

3929 Núm. 2935.—462,00 ptas.